

La ejecutoria de Alonso Quijano

FRANCISCO RICO*

En memoria de don Francisco Ynduráin

“E n un lugar de la Mancha, de cuyo nombre no quiero acordarme, no ha mucho tiempo que vivía un hidalgo de *los* de lanza en astillero...”. Nunca se subrayará bastante ese plural. En las primeras páginas del *Quijote*, la respuesta que se da a quien se pregunte por la figura del protagonista es menos personal, individual –aun siéndolo luego en tan inigualada medida–, que colectiva, histórica: “uno de los...”, uno más.

Antes de nada, ya que no por encima de todo, Alonso Quijano es, en efecto, un típico hidalgo de pueblo. En la España de los Austrias, la jerarquía nobiliaria iba de los *grandes de España* y los *títulos* a los ricos *caballeros* y los simples *hidalgos*, cuyos privilegios se reducían a estar exentos de la mayoría de los impuestos y de cargas como alojar y avituallar a las tropas de paso. En la revuelta danza del estamento que en última instancia sabe y siente suyo, a nuestro héroe le ha tocado, pues, bailar con la más fea. No nos maravillará que si a menudo prefiere dejarse llevar por la sola música del pensamiento, el son que en realidad tocan le ponga otras veces a pique de un serio tropezón.

La nobleza de don Quijote está confirmada por el respeto con que sus convecinos tratan al “honrado hidalgo del señor Quijana” (I, 5) y tiene el respaldo imprescindible de unas heredades, modestas y cada vez más mermadas. Expresamente, Cervantes recuerda al propósito que el buen Alonso “vendió muchas hanegas de tierra” (I, 1), pero conserva “cuatro cepas y dos yugadas” (II, 2), “cuatro o cinco” pollinos (I, 26) y “tres yeguas” (II, 10). Al sesgo, con ese arte prodigioso que no necesita cargar la pincelada para pintarnos las múltiples dimensiones de cosas y personas (“Comme on voit ces routes d’Espagne

* Universidad Autónoma de Barcelona.

qui ne son nulle part décrites!”), nos muestra otros datos de su condición social y de los bienes que le permiten vivir sin lujos ni demasiadas estrecheces.

No es azar, por ejemplo, que en su mesa se vea los domingos “algún palomino de añadidura” (I, 1), y no cualquier otro plato. Según todas las probabilidades, no saldría del mercado, sino de un palomar propio. Pero poseerlo era desde la Edad Media privilegio señorial sólo concedido a los hijosdalgo y a las fundaciones religiosas, y todavía en 1552 lo respaldaba así el llamado “derecho de palomar”. En tener uno “que, a no estar derribado como está, daría cada año más de docientos palominos”, fundamentaba sus pretensiones de contar-se entre “los más altos” el escudero del *Lazarillo*; y de ahí que todavía a finales del Quinientos, Andrés Méndez de Jibaja, regidor de Madrid, al tener que pleitear por su hidalguía, alegara ser propietario de unas “casas principales en la [...] villa de Sacedón, que eran de más cantidad de ocho mil ducados, sin [contar] un palomar muy rico”. Don Quijote sin duda podría haberle hecho eco al escudero y tal vez procedió de modo similar a Méndez de Jibaja.

Como tampoco carece de sentido que don Quijote, en aquella inolvidable madrugada de julio en que comenzó sus andanzas, saliera de su casa “por la puerta falsa de un corral”. No hacía falta decir más para los contemporáneos. A nosotros, por el contrario, acostumbrados como estamos a asociar el corral solo con las modestas viviendas rurales, nos cuesta algún trabajo descubrir que en la Mancha de las *Relaciones topográficas* únicamente las moradas de propietarios acomodados o de buen pasar tenían corral, y situado precisamente en la parte posterior.

Así las cosas, no sería justo ni acertado poner en duda la hidalguía de Alonso Quijano, pero sí importa tomar nota de las sombras que pudieron amenazarla. En los días de don Quijote, en el reinado de Felipe II (1556-1598), el gran momento histórico de la nobleza era ya cosa de antaño. La función militar que en la Edad Media había correspondido a la caballería estaba ahora en manos de los ejércitos profesionales. Los nobles de mayor categoría o con fortuna saneada se aplicaron a copar los mejores puestos de la administración estatal y local, medrar al arrimo de la corte o disfrutar sus rentas, en la ciudad o en el campo, entregados al ocio y la ostentación. Los hidalgos de pocos posibles, y en particular los hidalgos rurales, se abrieron a veces camino enrolándose en los nuevos ejércitos, pasando a las Indias o cursando estudios en la universidad, pero más a menudo se quedaron sin otra ocupación que ingeniárselas para subsistir sin decaer de clase, cosa que ocurría en cuanto practicaban un ‘arte mecánica’, no conservaban el tenor de vida a que su condición obligaba o los pecheros les negaban las “preeminencias” (II, 49) y consideraciones tradicionalmente debidas.

De sobras conocemos la historia del escudero a quien sirvió Lázaro de Tormes. También él tenía, aunque en ruinas, un “solar de casas” y un “palomar”. Pero un día el Conde no se le quita “muy bien quitado todo el bonete”; “un caballero vecino suyo” ya no es nunca el “primero” en descubrirse cuando se encuentran, y hay artesanos que lo saludan con un seco “Mantén-gaos Dios”, y no con el protocolario “Beso las manos de Vuestra Merced”. ¡Claro que se irrita con el “oficial” que se le dirige en tales términos! Porque lo único que lo distingue del “villano” que así le habla es precisamente no querer esa cortesía propia de “hombres de poca arte”: aceptarla es merecerla.

¿Qué solución le queda sino huir? El paso siguiente sería despertarse cualquier mañana incluido en un padrón de pecheros, obligado a pagar tributos

y participar en las cargas comunes. Porque no otro es el destino irremediable de un hidalgo cuyo *status* no es inmediatamente ostensible en su hacienda y modo de vida. Desde luego, le resta entonces el recurso de probar su nobleza ante la Cancillería y obtener la ejecutoria oportuna. Pero eso pide tiempo y sobre todo exige dinero; y como dinero es justamente lo que le falta, se queda sin hidalguía por no poder demostrarla. Cualquier hidalguillo de villanos podrá decirle: “De ser hidalgo yo no ge lo ñego; más es lacerado, y es bien que peche” (*Guzmán de Alfarache*, II, II, 2).

La antigua hostilidad de los villanos contra los hidalgos de aldea, cuyos privilegios fiscales hacían más gravosa la presión que soportaban los plebeyos, cobró formas de progresiva virulencia según avanzaba el siglo XVI. Entre 1525 y 1551, las Cortes dejan oír no menos de seis protestas contra los municipios que descuidan que “los hidalgos son de mejor condición que los pecheros” y los excluyen de los cargos públicos; y en los últimos años del Emperador comienza incluso a generalizarse el procedimiento de inscribirlos por las buenas en el censo de contribuyentes, arrebatándoles de hecho la hidalguía.

Ni la consideración de que gozaba en su lugar ni su pequeño patrimonio dejaban a Alonso Quijano enteramente al margen de semejantes quebraderos de cabeza. A decir verdad, entre las patentes de nobleza que él alega, alguna quizá apunta que los sufrió más de cerca de cuanto en el pronto se diría. Don Quijote, en efecto, no conoce tan bien su “parentela y decendencia” como para saber si es o no “quinto o sexto nieto de rey”, pero sí le consta y debe constarnos que es “hijodalgo de solar conocido, de posesión y propiedad y de devengar quinientos sueldos” (I, 21). Otra cosa es qué debe entenderse por tal.

Los “quinientos sueldos” de la fórmula en cuestión se explicaban en los Siglos de Oro por diversas vías, algunas tan resueltamente fabulosas como un enlace con el legendario tributo de las cincuenta doncellas, supuestamente abolido tras la batalla de Clavijo, o tan dudosas como una relación con quienes “en la guerra” (escribe Juan Huarte de San Juan) devengaban “quinientos sueldos de paga”. La exégesis más difundida del modismo suponía que los “quinientos sueldos” de marras eran la cantidad que antaño habría debido satisfacer a un hidalgo quien le hubiera injuriado o agraviado, en tanto la multa o indemnización —diríamos hoy— no pasaba de trescientos si el ofendido era villano. Pero, fuera cual fuese la interpretación adoptada, el sentido de la expresión era unívoco: designaba al hidalgo las raíces de cuya condición se perdían en el pasado.

A un pretérito igualmente inmemorial, pero con el anclaje de testimonios relativamente más sólidos, remitía la frase “hijodalgo de solar conocido”. El “solar” (García de Saavedra *dixit*) es la casa y la tierra de donde el hidalgo descende, donde posee su “vasallaje y señoríos” y de donde a menudo toma el “apellido”. Los tratadistas de *Hispanorum nobilitate*, como el mentado Saavedra, docitamente aducido por Claude Chauchadis y Jean-Michel Laspéras, consideraban que los únicos “hijosdalgo a la antigua”, a machamartillo, eran “los conquistadores de España”, los artífices medievales de la Reconquista, y que su “casa de solar”, en consecuencia, no podía estar sino en la “Montaña, Galicia, Asturias, Guipuzcoa, Vizcaya, Navarra”, y aun concretamente había de ser casa fortificada y “en despoblado o montaña”, de ningún modo “en tierra llana...”, porque después que los cristianos bajaron de las montañas poblaron ciudades..., y así no admitimos casas de solar en Valladolid, Salamanca, Zamora, Toledo, en las

tierras en donde están sitas estas ciudades”, ni menos podía aceptarse dentro de tal categoría la heredad “habida ni comprada por título particular”.

No caigamos, pues, en el error de presumir que el *solar* de don Quijote son las tierrucas y la morada que tiene en su “lugar”. Si lo creemos a él, desciende “por línea recta de varón” (I, 49) de cierto Gutierre Quijada que en 1435 se hizo célebre por el combate en que venció a los hijos bastardos del Conde de Saint-Pol. Pero como don Gutierre era señor de Villagarcía, en pura teoría no habría inconveniente en inferir que en Villagarcía de Campos, a pocas leguas al sudoeste de Ríoseco, estaba asimismo el solar de nuestro héroe. Puestos a fantasear todavía más, no obstante, el “Quijano” cántabro y (si diéramos por buena la errata de la *princeps*) hasta el “Quejana” alavés podrían contender “por ahijársele y tenérsele por suyo, como contendieron las siete ciudades de Grecia por Homero” (II, 74).

Cuando el “solar” no era efectivamente “conocido”, tangible y patente a todos —y no hay indicios de que el quijotesco lo fuera—, se quedaba en un símbolo tan meramente verbal como los “quinientos sueldos”. Por eso don Quijote se sentía compelido a presentarse también como hidalgo “de *posesión y propiedad*”. En cuanto yo sé, ningún comentarista ha comentado nunca la locución, ni ningún anotador parece haberle jamás dedicado la más minúscula glosa. Sin embargo, el giro está lejos de ser hoy comprensible sin aclaración, y, sobre todo, no carece de implicaciones de un cierto relieve para comprender la prehistoria de Alonso Quijano. Porque, dicho en breve, la frase *de posesión y propiedad*, según los usos de hacia 1600, probablemente supone que en algún momento la hidalguía de la familia sí fue puesta en tela de juicio y don Quijote o sus ascendientes tuvieron que pleitar para afianzarla ante sus convecinos.

Un hidalgo estaba “en posesión” de su calidad de tal cuando como a tal se le consideraba unánime, universal y clamorosamente, y como a tal se le trataba a efectos fiscales y administrativos. (Fue verosímilmente a partir del sentido jurídico de *possessio* como la palabra llegó a valer ‘reputación, estimación, opinión’: “A ti”, le dice Lotario a Camila, “te conozco y tengo en la misma posesión que [Anselmo] te tiene”, I, 34). Cuando con razón o sin ella perdía tal consideración y tal trato, la legislación, desde la Pragmática de Córdoba, dictada en 1492 por los Reyes Católicos, regulaba cuidadosamente el procedimiento de acuerdo con el cual podía hacer valer sus derechos.

En primer término —y según me ilustra, como en otros particulares, experto tan notable y tan buen compañero como Eduardo García de Enterría—, le cabía presentar recurso urgente y sumario ante la sala de hidalgos de la Real Cancillería de Granada o Valladolid para que en virtud de un juicio provisional se le restituyese la situación que le correspondía. Para lograrlo, detallaba la Pragmática (y se recogía luego en la *Novísima recopilación*, Ley VII, título II, libro II) “que este tal sea tenido de probar la posesión de su hidalguía probando la esención e inmunidad de su padre y de su ahuelo, por la cual probanza parezca como él, seyendo casado y viviendo sobre sí, y su padre y su ahuelo, todas tres personas estuvieron pacíficamente en reputación y posesión de homes hijosdalgo en los logares donde vivieron por veinte años continos y cumplidos, y que como a tales hijosdalgo los dejaban los concejos donde vivían de empadronar y prender en los pechos reales y concejales, y no por otra razón alguna, y que se ayuntaban en sus ayuntamientos con los otros

hijosdalgo en los logares donde vivieron”. Quien no está en condiciones o no se ve con ánimos de llevar la “probanza” hasta el “ahuelo” puede limitarla al padre y a sí mismo, y en tal caso, señalaba Bernabé Moreno de Vargas, “se le manda guardar la posesión [...] de hijodalgo solamente en el lugar donde viviere, por donde la llamaron ‘posesión local’, y al que la tiene llama el vulgo ‘hidalgo de las canales adentro’, dando a entender que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo” (*Discursos de la nobleza de España*, Madrid, 1622, § VI).

El juicio *de posesión*, concluido con una real provisión, que no sentenciar, era en cualquier momento impugnabile o perfeccionable (cada uno habla de la feria...) en un juicio *de propiedad*, es decir, un juicio declarativo, de fondo, en el curso del cual se examinaban punto por punto y tilde por tilde las pruebas históricas de la hidalguía sobre el tapete (sin descuidar la “vista de ojos” o inspección que un alcalde de la sala competente giraba al solar del hidalgo en cuestión), hasta el remate de una auténtica sentencia real: en su caso, la anhelada ejecutoria de hidalguía *en propiedad*, cuya fuerza de cosa juzgada pasaba incluso por encima de la evidencia de que los “litigantes o algunos de sus ascendientes se hayan dejado prender y allanar por tiempo de treinta, cuarenta y más años, porque esto no les perjudica a su nobleza, por estar fundada con título” (Moreno de Vargas).

La real ejecutoria era apelable por dos veces, en recursos de apelación y de suplicación, ante los oidores de la Cancillería, y así, desde luego, sucedía a cada paso. Noël Salomon dejó claro que “lo que más señala el hecho de la disgregación del estamento de los hidalgos de Castilla la Nueva, considerado como clase, es la duda que en muchos casos pende sobre la hidalguía a finales del siglo XVI”. En los días y en la comarca de don Quijote, en Ciudad Real, más de la décima parte de las hidalguías estaban en litigio, porque los concejos no vacilaban en censar como pecheros a los hidalgos tronados. Argamasilla de Alba no fue, por supuesto, el “lugar” de Alonso Quijano, pero tampoco pudo desemejarse mucho. Pues bien, allí, cuatro familias disponían de ejecutoria en regla y, por tanto, disfrutaban de la hidalguía *en propiedad*; a tres vecinos, se les reconocía *en posesión*; otros tres contendían por ella, y uno, en fin, la pretendía sin gozarla. De acuerdo asimismo con las *Relaciones topográficas*, en Iniesta (Cuenca), en 1576, “hay otros que pretenden ser hijosdalgo, como son Martín Gómez Carrión y su hermano y hijos; tienen *sentencia en propiedad y posesión* ante el alcalde en su favor, [pero] está suplicada, tiene pleito pendiente. Los Cárcelos ansimesmo tienen pleito pendiente, y se les reparte”.

Los hidalgos menesterosos asistían impotentes a su propia consunción y al ascenso de los villanos enriquecidos por la compra de las “muchas hanegas de tierra” de que ellos habían de desprenderse. En las Cortes de 1624, un memorial al rey deploraba: “los oficiales de las villas y lugares no se atreven a empadronar a cualquiera que quiere litigar, aunque notoriamente sea pechero, y le dejan reservado como hijodalgo, y con esto adquiere *posesión* de tal; y, por el contrario, si empadronan a alguno por no ser natural de la tierra, y es pobre, deja de litigar y pierde su hidalguía, y con esto los que vienen a quedar esentos son los ricos, contra quien los lugares no se atreven a litigar por las muchas costas del alcalde y sus ministros”.

En el período en que se gesta, transcurre la acción y se publica la Primera Parte del *Quijote*, cada vez son menos los hidalgos cuya fortuna y presti-

gio manifiestos les permite vivir tranquilos con la mera *posesión* de su calidad. Un estudio de Ana Guerrero Mayllo llama la atención sobre el hecho de que mientras en 1560 ninguno de los regidores madrileños pertenecientes al estamento nobiliario (doce, sobre diecinueve) “tiene ganada una ejecutoria de hidalguía”, en 1606, en cambio, “solo quince son hidalgos notorios (sobre treinta y siete que componen el consejo en esta fecha)”, en tanto que nueve sí cuentan con tal documento, “lo que nos sitúa ante una conclusión que merece ser destacada: la nobleza de un elevado número de ediles madrileños ha sido puesta en entredicho, prueba evidente, a nuestro juicio, de que desde 1561 se está produciendo el asalto, por lo demás continuado, de familias cuyos linajes no son siempre de ilustre sangre”, en el ayuntamiento de Madrid como en todas partes.

Era difícil, cierto, conservar una hidalguía sin el resguardo de una sentencia firme como la ganada en 1586 por uno de esos regidores, Urbán de Peralta, contra los vecinos de Villarrubia de Ocaña, y donde “con expresas palabras de notoriedad” se le proclamaba palmario hijodalgo “*en posesión y propiedad*...”, pues para ello tenía bastante probado todo lo que de derecho y leyes de estos nuestros reinos se requería. Ni “bastantemente” ni en absoluto, sin embargo, tenían sus colegas García y Gabriel Barrionuevo “probada cosa alguna que les aprovechara *ni para propiedad ni para posesión*, pues en la propiedad no tenían probado solar ni descendencia ni los demás requisitos que mandaban las leyes y pragmáticas, y en lo que tocaba a la posesión asimismo no se podían aprovechar de cosa alguna”; pero, pese al concejo de Barajas, tampoco a ellos les faltó la sentencia favorable y la anhelada ejecutoria. “Con oro nada hay que falle”.

Con la locuacidad que les devuelve el magistral análisis de Noël Salomon, las *Relaciones topográficas* corroboran decididamente para la región de don Quijote lo que apuntan las demás fuentes: que la mayoría de los hidalgos de Castilla la Nueva no lo eran “de sangre”, “de solar conocido” o por notoriedad, sino “de ejecutoria”. Si la tenían por sentencia irrevocable, dormirían tranquilos, pero no tan a pierna suelta como hubieran querido. Porque junto a la seguridad que concede, al conferir la hidalguía *en posesión y propiedad*, la ejecutoria deja un regusto un punto amargo.

Un personaje del *Diálogo de la vida de los pajes de palacio* (1573), de Diego de Hermsilla, sostenía: “Por mejor hidalgo se tiene en opinión de todos el de la propiedad que el de la sola posesión, y el del solar que el que no le tiene y que cuando viene a sacar su ejecutoria ha menester inventar armas que poner en ella...”. Entendámoslo rectamente: la *propiedad* da certeza de la hidalguía, pero el realce viene del *solar* y de la *posesión* que le es aneja. No faltaban, por ende, quienes como Arce de Otálora, en la *Summa nobilitatis Hispanicae* (1559), negaran especial valor a la sentencia de la Cancillería, en tanto la *propiedad* nada añadía que no aportara la *posesión* en sí misma: “*Nam videtur quod non sit dare proprietatem nobilitatis distinctam a possessione, nec considerabilem de per se sine possessione*, porque naide puede decir que uno es hidalgo o descende de hijosdalgo, sino porque ha visto y sabido que él y su padre y abuelo y antepasados han estado en tal posesión y reputación tenidos y comúnmente reputados por tales; y quitando esa posesión y común reputación no es posible que ninguno sea hidalgo en propiedad”. No se disimula ahí el orgulloso desdén con que los chapados a la antigua contemplaban la intromisión jurídica de la ejecutoria en el viejo vallado de la nobleza.

Es que, en definitiva, del “hidalgo de ejecutoria” se sabe, como lo sabía el lexicógrafo Covarrubias, que ha tenido que litigar para conseguirla: “ha pleiteado, y por testigos y escrituras prueba su hidalguía”. Bien está, pero no es el ideal. El ideal es que la condición de hidalgo sea tan diáfana, tan generalmente admitida y tan ostensible en fortuna y estilo de vida, que no necesite defenderse con ninguna sentencia. Pero esa es también la paradoja de la hidalguía en la edad de Alonso Quijano: si se apoya en una confortable hacienda, alza a quien la posee cuando menos un grado, al rango de *caballero*; si no, se destruye a sí misma y lo rebaja a pechero. Es el alma de Garibay, entre el cielo y la tierra, en ninguna parte de asiento.

Discretamente embute don Quijote la “posesión y propiedad” entre el “solar conocido” y los “quinientos sueldos”. A los oídos de la época, la alusión a los pleitos anejos a un veredicto de hidalguía *en posesión y propiedad* tiene una resonancia poco elegante. Es inevitable, para evitar suspicacias, pero no demasiado grata. Mejor, pues, flanquearla de una más brillante mención del *solar* y de los proverbiales *sueldos*.

Quizá también por eso mismo, porque no saldría del todo a gusto de sus labios, debemos dar crédito a don Quijote cuando la enuncia. No es otra fantasmagoría surgida de la locura: responde a la realidad, por más que la realidad no acabe de concordar con el deseo. Alonso Quijano es indubitablemente hidalgo, siquiera de a pie. (También a la letra. Entre las “armas que habían sido de sus bisabuelos”, por ejemplo, no encuentra mejor cosa que un “morrión simple” para suplir la “celada de encaje” con que sueña: un casco propio de arcabuceros, de infantes, como observa Martín de Riquer, y no documentado hasta finales del Cuatrocientos. A duras penas podemos subir más alto ni remontarnos más atrás en la genealogía de don Quijote). Ni por un instante podemos poner ese dato en tela de juicio. Pero tampoco nos es lícito desatender que él o sus antecesores inmediatos sí tuvieron que hacerlo, y ante la Real Cancillería.

En otras palabras: probablemente los Quijano —no pensemos sólo en Alonso— nunca vieron impugnada de hecho su hidalguía (de no ser así, ni los caballeros del lugar ni la maligna Teresa Panza, pongamos, nos habrían ahorrado alguna insinuación envenenada), pero sí hubieron de temer que pudiera serlo, o bien se sintieron constreñidos a reforzarla por la antipática vía judicial; y, comoquiera que fuese, a tenor de la Pragmática de 1492, solicitaron y obtuvieron la oportuna ejecutoria de hidalguía, con la sentencia que se la confirmaba como “de posesión y propiedad”.

La averiguación es menuda (y no sin riesgo: lo amagan la poca fiabilidad de cuanto dice el protagonista de la novela y el innegable desinterés del autor por la coherencia de todos los detalles; lo palia el soberbio dominio con que Cervantes dibuja en conjunto al personaje y su circunstancia más significativa). Menuda, digo, pero no despreciable, en tanto nos indica que no ya a grandes rasgos, en la situación global de la hidalguía bajo Felipe II, cuando se enciende la hostilidad de los pecheros contra los hidalgos de aldea, sino en la concretísima prehistoria de don Quijote, hay un momento en que él o sus mayores han contemplado el peligro de decaer de su estado y han corrido a evitarlo a costa de meterse en pleitos; un momento en que han cobrado conciencia de que los tiempos han cambiado, y para ellos, a peor. Alonso Quijano y los suyos, en suma, le han visto las orejas al lobo.

No solo los hidalgos sabían que las cosas no eran ya como solían. Altos o bajos, todos los nobles sentían la nostalgia de las glorias guerreras y los esplendores caballerescos del otoño de la Edad Media, la edad de oro de sus antepasados. En la corte y en las ciudades, una buena parte del tiempo se les iba en entretenimientos que remedaban los modos y costumbres de la caballería medieval: amén de la caza, “imagen de la guerra” por excelencia (II, 34), torneos y pasos de armas, juegos de cañas y sortijas, entradas, saraos... Los libros de caballerías se contaban entre sus lecturas preferidas, porque alimentaban esa nostalgia y, con frecuencia, también porque daban pie a esos entretenimientos, dejándose imitar y recrear en “ejercicios militares, o que lo parezcan” (II, 17).

Don Quijote se proponía participar en las “famosas justas” que organizaba regularmente en Zaragoza la más notoria de las maestranzas y hermandades caballerescas, la cofradía de San Jorge (I, 52, y II, 4): allí, o en otras competiciones y festejos similares, podía haber entrado en liza, como muchos lo hicieron, disfrazado tras el nombre y las armas de “Palamedes”, “Branforte” o el “Caballero del Fénix”. Pero en una región como la Mancha, donde solo una mínima parte de la población era hidalga –al revés que en el norte de la Península–, y en la soledad de su “lugar” no había ocasión para tales escapes imaginativos.

Comprendemos que se diera tan apasionadamente a los libros de caballerías. Un humilde hidalgo como él no tenía más horizonte que el mantenimiento de su rango y, por ahí, la pervivencia del pasado. Los relatos caballerescos le ofrecían la visión quimérica, idealizada hasta el desatino, de un mundo en que un pequeño noble podía realizar las más estupendas hazañas y alcanzar las cimas más altas, conformando siempre la realidad de acuerdo con las virtudes y valores, de indudable atractivo (la justicia, el heroísmo, el amor, la belleza...), que teóricamente habían dado a los antepasados de don Quijote el *status* que ahora tan penosamente le tocaba a él preservar.

No puede sorprendernos que el ensueño se impusiera a la evidencia, y de leer libros de caballerías pasara a proyectar escribirlos y al cabo a vivirlos. Más de uno los había leído como crónicas veraces (las fronteras de la ficción, sobre todo en prosa, distaban aún de estar claras), a más de uno lo habían estimulado a la acción, y no faltaban algunos a quienes habían llevado al desvarío. Al “honrado [...] Quijana” lo hicieron enloquecer, porque su temperamento lo favorecía. Pero también había razones para la sinrazón de dar por históricas las fantasías caballerescas y creer posible resucitarlas a la altura del 1600: a la ínfima nobleza en descomposición, la caballería andante de don Quijote le devolvía la libertad y la esperanza, haciéndola otra vez dueña de sí misma y otorgándole un papel de relieve en la sociedad; ascendía inmediatamente de grado al mismo protagonista, quien de *hidalgo* se convertía en *caballero* y ganaba el *don* que no tenía; y, en definitiva, recuperaba el pasado como presente y lo proponía como futuro.

[Nota]

* Preparé una redacción provisional del presente estudio como material de trabajo para la “Nota complementaria” al capítulo I de la Primera Parte del *Quijote* en la edición del Instituto Cervantes, dirigida por F. R., con la colaboración de J. Forradellas, Barcelona, Crítica, 1998, y, corregida y aumentada, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores-Centro para la Edi-

ción de los Clásicos Españoles, Barcelona, 2004. Una versión revisada me sirvió luego de ponencia de apertura en el congreso *La ruta de don Quijote* (Ciudad Real, 1995); el *preprint* para amigos que entonces hice cayó en manos de responsables de *La Gaceta del Fondo de Cultura Económica*, quienes, con la mejor intención pero sin pedirme permiso publicaron mi texto en el núm. 318 (junio de 1997), pp. 31-36, por más que yo lo tenía destinado al *Homenaje a Francisco Ynduráin* que planeaba la Institución Príncipe de Viana. El *Homenaje* se retrasó primero varios años, quedó luego cancelado, y sólo una decisión posterior permitió que saliera a la luz como anejo 18 de la revista *Príncipe de Viana*, Pamplona, 2000. Ahí se deslizaron en mi artículo (pp. 261-68) algunos gazapos y en particular una dedicatoria procedente, supongo, de la que iría manuscrita en un ejemplar del mencionado *preprint*. El volumen que ahora cuidan Ignacio Arellano y sus colaboradores, y precisamente en Navarra, me da la ocasión de sanar las erratas y sobre todo de restituir mi estudio a la memoria del querido maestro de Aoiz.

